

## JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

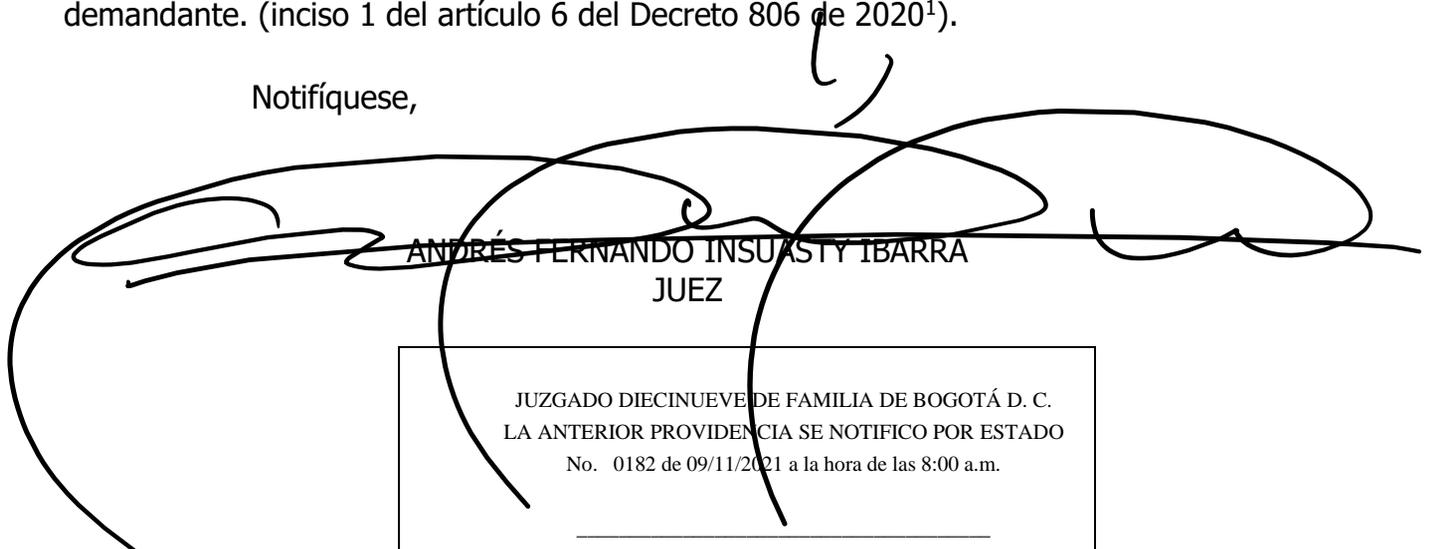
INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Allegar el consentimiento del señor **HERNÁNDEZ NAGLES EWIN** para adelantar el presente trámite o en su defecto, proceda a adecuar las pretensiones de la demanda y el trámite respectivo, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 390 del C.G.P.

2. Allegar copia del registro civil de nacimiento de la señora **MIREYA DEL CARMEN ROJAS RODRÍGUEZ**, para efectos de verificar el estado civil de la referida señora, toda vez que conforme la escritura pública No. 2817 de 5 de diciembre de 2011 y la anotación 8 del Certificado de Tradición y Libertad aportado, el gravamen de patrimonio de familia se constituyó a favor suyo, **de su cónyuge o compañero permanente** y de sus hijos menores actuales o de los que llegara a tener.

3. Indíquese la dirección electrónica en la que recibe notificaciones la demandante. (inciso 1 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>).

Notifíquese,

  
ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 0182 de 09/11/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaria

<sup>1</sup> Declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-420-20](#) de 24 de septiembre de 2020.

m.n.g.

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6cf1be5ff00c28c2c04e6b2093e7c5aff39a62731d2aa7a87fb0d46a7de032**

Documento generado en 08/11/2021 01:59:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>